

Resolución No. 670-2021-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que los literales c) y d) del numeral 11 y el numeral 31 del artículo 14 del referido cuerpo legal, determinan como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera:

"11. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a: (...)

c) Proteger la integridad y estabilidad del sistema financiero nacional y la sostenibilidad del régimen monetario y de los regímenes de valores y seguros;

d) Salvaguardar el desempeño económico en situaciones de emergencia; (...)

31. Establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional, de conformidad con este Código; (...);"

Que los artículos 150 y 151 del referido Código Orgánico establecen que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que la regulación deberá reconocer la naturaleza y características particulares de cada uno de los sectores del sistema financiero nacional, pudiendo ser diferenciada por sector, por segmento, por actividad, entre otros;

Que el artículo 444 del citado cuerpo legal prescribe: *"Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario."*;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de mayo de 2021, dispone: *"Primera.- La estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Banco Central del Ecuador se mantendrán según lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente hasta antes de esta reforma, mientras se conforman dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la expedición de la presente ley, la Junta de Política y Regulación Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria y se designe al Gerente General del Banco Central del Ecuador."*

Una vez constituidas las Juntas y nombrado el Gerente General del Banco Central del Ecuador, cada uno en el ámbito de sus competencias atenderá todos los temas y trámites pendientes que venía atendiendo la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 130-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expidió la "NORMA PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA", misma que fue reformada mediante resoluciones Nos. 163-2015-F de 16 de diciembre de 2015; 209-2016-F de 12 de febrero de 2016; 255-2016-F de 27 de junio de 2016; 347-2017-F de 22 de marzo de 2017; 368-2017-F de 8 de mayo de 2017; 558-2019-F de 23 de diciembre de 2019; 575-2020-F de 18 de mayo de 2020; 628-2020-F del 23 de diciembre de 2020; y, 658-2021-F de 14 de mayo de 2021;

Que la Norma ut supra se encuentra en la Sección V, del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 385-2017-A de 22 de mayo de 2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 26 de junio de 2017;

Que ante la incertidumbre latente en la economía nacional e internacional debido a la evolución de la pandemia generada por la COVID-19, que ha llevado a profundizar el impacto de la crisis económica y fiscal que vive el Ecuador, es necesario implementar medidas temporales a fin de que la economía en general, tenga mayor estabilidad y pueda presentar una mejora en su recuperación y coadyuve a su crecimiento;

Que la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, mediante oficio No. SEPS-SGD-2021-18204-OF de 23 de julio de 2021, remite al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para conocimiento y aprobación de dicho cuerpo colegiado, la propuesta de Norma Reformatoria de la Sección V "NORMA PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros";

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos convocada el 30 de julio de 2021, con fecha 3 de agosto de 2021, conoció y aprobó el proyecto de resolución indicada en el considerando precedente; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA REFORMATORIA A LA SECCIÓN V "NORMA PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES DE ACTIVOS DE RIESGO EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA", DEL CAPÍTULO XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", DEL TÍTULO II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", DEL LIBRO I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el cuarto inciso de la Disposición General Segunda, por el siguiente:

"Las cooperativas de los segmentos 4 y 5, deberán realizar la calificación y constitución de provisiones para la cartera de créditos de forma mensual y para los restantes activos de riesgo de forma trimestral, con saldos cortados al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre."

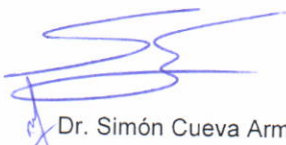
ARTÍCULO 2.- Sustitúyase en la Disposición Transitoria Quinta, la frase "Hasta el 31 de diciembre del 2021," por "Hasta el 31 de diciembre de 2022,".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de agosto de 2021.

EL PRESIDENTE,



Dr. Simón Cueva Armijos

Proveyó y firmó la resolución que antecede el doctor Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 3 de agosto de 2021.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez